

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sabados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes. 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
Anuncios para suscriptores línea. 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5599

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Noviembre)

Núm. 2953

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Orden público

Circular.—Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven de 15 años, natural de Manacor, Juan Martorell Barceló, hijo de Jacinto, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, color claro y con una cicatriz en la mejilla derecha, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad procedan á la detención del mismo caso de ser habido dando cuenta á este Gobierno inmediatamente.

Palma 2 Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de solicitudes para la inscripción académica de los establecimientos de enseñanza privada, y en la necesidad de evitar que los Colegios y demás Centros de instrucción que no han cumplido con las prescripciones de Real decreto de 1.º de Julio continúen funcionando en contra de lo dispuesto por la legislación vigente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Rectores, Directores é Inspectores de Instrucción pública dirijan un apercibimiento á los Directores de Colegios de enseñanza privada que á la fecha de esta Real orden no hayan cumplido con las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio, señalándose un plazo de ocho días, y haciéndoles presente que en lo sucesivo se tendrán que atener á las consecuencias de sus actos ejecutados con infracción manifiesta de las disposiciones vigentes; y

2.º Que las Autoridades académicas citadas informarán á esta Superioridad de los establecimientos que, á pesar del apercibimiento superior, no cumplan con las citadas disposiciones, practicando al efecto las diligencias necesarias de comprobación y remitiendo relación de ellas á este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Higiene, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tenga el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 27 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2954

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5593 correspondiente al día 18 del corriente mes de Noviembre contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903, cuyo consumo se calcula en 40 hectolitros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el

Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las judías blancas que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903.

2.º Las judías blancas objeto del contrato han de ser de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

3.º En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo, las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º El precio de cada hectolitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 33 pesetas el hectolitro.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta en observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes.

Primera. La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación empezando á las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del artículo 17 de la citada Instrucción del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 40 hectolitros de judías blancas para los establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el

número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 66 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas escepción que las correspondientes á los licitadores en que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o

Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. 4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^o Con multa.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demas que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 29 Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para la subasta del suministro de judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el hectolitro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2955

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 5593, correspondiente al día 18 del corriente mes de Noviembre contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1903, cuyo consumo se calcula en 11.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ha acordado señalar el día 13 del próximo mes de Diciembre para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el arroz que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.^o Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903.

2.^a El arroz objeto del contrato ha de ser cosechado en Valencia, de la clase superior, cilindrado número 9 entero, desprovisto de toda materia extraña y de la última cosecha.

3.^a En el caso de que el arroz entregado no reuniesen las condiciones que se expresan anteriormente, el

contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándose lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.^a El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'48 ptas. el kilogramo.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del arroz que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de arroz para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 264 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador,

fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Doce. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declaradas desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licita-

SUBASTA

dores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuyo providencia ó resolución pondrá término á vía gubernativa.

12. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

Lo multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasiona el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 29 de Noviembre de 1902.—El Vice-presidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro del arroz que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5593 correspondiente al día 18 del corriente mes de Noviembre contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del aceite común que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo consumo se calcula en 7.530 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el aceite común que se necesita desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de olivo, de superior calidad, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, y obtenido por presión; si no reuniera estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado ó analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del establecimiento que hubiera hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el analisis, y los honorarios del farmacéutico en el caso de que resulte adulterado ó no reúna las condiciones anteriormente expresadas.

3.ª Si el aceite fuere desechado con arreglo á lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que exija la urgencia del servicio, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio del litro del aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'30 pesetas el litro.

5.ª Si la entrega se hiciera en la Casa del Puig d'és Bous dependiente de la Inclusa se rebajará del precio del remate el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del aceite que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.ª Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Diciembre en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial, á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declara-

rá abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 7.530 litros de aceite común para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 489'45 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Termina la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que los li-

citadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por p^o del precio de remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente ó por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 29 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de aceite común que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... ptas. el litro. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2957

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5593 correspondiente al día 18 del corriente mes de Noviembre, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 1.ª clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903 cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, todo pan de 1.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903.

2.ª Dicho artículo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán examinar el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'45 pesetas,

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes.

Primera. La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura al art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de primera clase para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 208'20 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por niugun motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abra el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador, manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva,

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitador y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regalará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 29 Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm.... para la subasta del suministro de pan de 1.ª clase

que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2958

SUBASTA

Na habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 5593 correspondiente al día 18 del corriente mes de Noviembre contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente, sin limitación alguna al Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de segunda clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903.
- 2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, igual a la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.
- 3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán examinar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.
- 4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, a juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.
- 5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan a cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega a las siete de la mañana.
- 6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'39 pesetas.
- 7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.
- 8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.
- 9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 12 y 35 minutos, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de pan de 2.ª clase para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 670'60 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un pórtero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguar-

dos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo po-

drá concederse por causa justificada, y que en ningún caso escederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitador y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
 - 2.º Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 29 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... ptas. kilogramo. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2959

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 5593 correspondiente al día 18 del corriente mes de Noviembre, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de tercera clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903, cuyo consumo se calcula en 77.280 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de tercera clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo consumo se calcula en 77.280 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

dia y en la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de tercera clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán examinar el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagar.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'36 ptas. el kilogramo.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista recindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de tercera clase para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 1.391 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador, presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieron y autorizada por el actuario.

10.ª Para el bastanteo de poderes á que se hace referencia en el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provicional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso escederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitador y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resultare, el cual se regalará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.
2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun

siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 29 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2960

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Ramon Barceló Simó núm. 9 del sorteo cupo de Calviá para el reemplazo 1898 con objeto de acreditar la exención de hijo único legal de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión Mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 10, 11 y 12 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 29 de Noviembre de 1902.—El Presidente, Guillermo Sancho.

Núm. 2961

D. Valentin Sambricio y Parejo, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares

Hago saber: Que estará de manifiesto al público en esta Administración á efectos de reclamación, durante diez días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el padron del impuesto sobre carruajes de lujo, caballerías y automóviles de esta Capital, formado por la misma para el año de 1903; advirtiéndole que no se admitirá ninguna después de transcurrido el plazo indicado.

Lo que se hace público por medio del B. O. de la provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Palma 28 Noviembre 1902.—Valentin Sambricio.

Núm. 2962

ALCALDIA DE PALMA

Anuncio de Concurso

Arregladamente á las siguientes bases, plano y memoria que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento queda abierto un concurso de proyectos para el nuevo mobiliario del Salon de Sesiones.

Bases

Para el concurso de proyectos para la decoración y mobiliario del Salon de Sesiones de la Casa Consistorial de esta Ciudad que se describe y detalla en la memoria que acompaña el plano de distribución formado por el Arquitecto municipal al que habrán de sugetarse y adaptarse los proyectos que se presenten.

1.ª Se dispone de un capital de 9000 pesetas para la construcción de los muebles y objetos descritos en la relación indicada y consisten en un Sillon principal para el Sr. Alcalde, 36 sillones para los señores Concejales, con pupitre colgantes y muebles posterior en aquellos que estando en 1.ª fila puedan ser utilizados por los de la segunda.

Una mesa Secretario con silla ó sillón y dos taburetes.

Ocho bancos de la forma y dimensiones que marca el plano, para el público.

Una baranda de hierro artística sostenida por columnas para separar el público del estrado.

Dos barandas de hierro artísticas en los dos angulos destinados á la prensa.

Dos sillones iguales á los del estrado para añadirlos en caso necesario.

Un dosel presidencial en el testero del Salon entre las dos ventanas de los heraldos.

Dos cortinajes con pabellon para las dos puertas laterales.

Dos pabellones para las dos puertas de ingreso, á la parte de tirada al público.

Dos mesas para la prensa, una tarima descansando sobre durmientes espaciados á 1'20 metros uno de otro cuyo grueso sea por lo menos de 0'035 milímetros.

Otra tarima sobre la anterior dispuesta en la misma forma y grueso.

Otra idem pequeña en la parte de la presidencia.

Cuatro grupos de pupitres de tres cada grupo frente á los sillones de primer término.

Tres mesas para la parte central del estrado.

Diez asientos para los angulos destinados á la prensa y exconcejales.

Una alfombra para todo el estrado.

Todo con dimensiones sujetas á los datos del plano é instrucciones que facilite el Arquitecto municipal; de manera que los presupuestos especificados que necesariamente habrán de acompañar á todo proyecto no pueden exceder de aquella cantidad.

2.ª Queda al arbitrio de los concursantes presentar los proyectos dibujados ó con tipos ó muestras de lo que juzguen necesario para dar la mejor idea posible del proyecto.

Banco, una mesa y un dosel total ó parcialmente contruidos.

3.ª Tanto en una como en otra forma se acompañará con el proyecto una muestra de la tela del dosel y cortinas laterales, la clase y consistencia de los bordados, del cuero ó ropa, clavos y adornos de los sillones y de la madera de éstos, de los pupitres y las mesas.

4.ª El plazo para la admisión de proyectos terminará el día 2 de Enero próximo 1903.

5.ª Los proyectos serán calificados por un jurado compuesto del Sr. Alcalde, el Arquitecto Municipal, y un Profesor de la Academia de Bellas Artes que habrá de dictaminar y emitir su fallo dentro de los tres días siguientes á la espiración del plazo referido en la base 4.ª

6.ª Cada proyecto llevará un lema é irá acompañado de un sobre cerrado que contenga el nombre del autor que deberá ser industrial del ramo de muebles ó persona que se halle al frente de un establecimiento de igual clase ó sea de responsabilidad conocida.

7.ª Se destinan tres premios para los autores de otros tantos proyectos que hayan merecido la aprobación del jurado en primer, segundo y tercer puesto. El primer premio consistirá en conceder y encargar al autor por el precio fijado por el concursante y que no podrá exceder de 9.000 pesetas la construcción de los muebles y efectos detallados en la base 1.ª El segundo en la cantidad de 150 pesetas y el tercero en la de 100 pesetas.

8.ª El mobiliario y decoración del Salon segun el proyecto premiado en primer lugar deberá estar ejecutado é instalado el día 1.º de Abril de 1903.

9.ª Los proyectos no premiados serán devueltos á sus autores sin haber abierto los sobres.

10. El plano del Salon y memoria descriptiva queda á disposición de los concursantes en la Secretaria del Ayuntamiento,

11. El Ayuntamiento se reserva el derecho de no admitir ninguno de los proyectos que se presenten y dejar de adjudicar cualquiera de los premios numerados en la condición 7.ª

Palma 27 Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font.—P. A. del A.—José Estade, Secretario.

Núm. 2963

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

La subasta para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y de «Pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública,» correspondientes al año 1903, se celebrarán en esta Casa Consistorial el día quince de Diciembre próximo, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, las que se han formado con sujeción á lo dispuesto en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificada por Real Decreto de 12 de Julio último, cuyas subastas tendrán lugar en las horas que á continuación se expresan.

La subasta «Derecho de degüello» desde las diez á las once y la de «Pescadería, puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública,» inmediatamente después, desde las once á las doce, siendo el tipo mínimo del expresado primer arbitrio de dos mil ochocientas pesetas y el último de mil trescientas pesetas.

Las proposiciones deberán sugetarse al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán á la Comisión designada para intervenir en las subastas durante la primera media hora de las señaladas para principiar cada una de ellas.

Andraitx 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... segun su cédula personal de..., clase, número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio (el que sea) me comprometo á tomar á mi cuenta el expresado servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas y sugetarme en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2964

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de los hermanos D. Andrés, don Juan, D.ª Isabel y D.ª Angela Moyá y Pascual contra D. Antonio Maria Colom, don Bartolomé Ferragut y Mas y la Sra. Viuda é hijos de Humbert, sus herederos, sucesores ó causahabientes caso de haber fallecido aquellos, todos de ignorado paradero, sobre exención de los gravámenes que se expresará los cuales pesan sobre una porción de tierra situada en el término de esta ciudad denominada Ca L' Amo Arnau procedente de los prédios Son Mir y Son Axaló, con casas, molino de sacar agua, noria, alberca, pozo, varias poeigas y demás dependencias, de cabida aproximada de siete cuarteradas un cuarton y setenta y cinco destres, de la que eran dueños los demandantes, cuyos gravámenes son:

Una anotación de embargo á instancia de D. Antonio Maria Colom por ante el Escribano D. Francisco Ignacio Sastre dia tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve para pago de dos mil libras, intereses y costas: Una hipoteca que sobre el integro predio Son Mir impusieron Pedro José y Juan Bennisar padre é hijo á favor de D. Bartolomé Ferragut y Mas para garantir dos mil libras que al seis por ciento les prestó segun escritura de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta otorgada ante el Notario D. Sebastian Felii y una prohibición de enagenar decretada á instancia de la Sra. Viuda de Humbert é hijos contra D. Pablo Bonoy y demás fiadores de la Sociedad Miguel Jaume

y Compañía sobre pago de seis mil veinte y cuatro duros setecientos cincuenta y dos milésimas intereses y costas procedente esta cantidad de cierto crédito que dichos Sres. Viuda de Humbert é hijos abrieron como banqueros á la indicada Sociedad.

Conferido traslado de dicha demanda á D. Antonio Maria Colom, D. Bartolomé Ferragut Mas y á los Sres. Viuda de Humbert é hijos á sus sucesores ó causa-habientes si hubiesen fallecido, fueron emplazados mediante edictos que se insertaron en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que dentro de quince días comparecieran en los autos personándose en forma y no habiéndolo efectuado, á instancia de los autores se ha tenido por acusada la rebeldia á los demandados en providencia de anteayer, disponiéndose hacer á los memorados demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de ocho días.

Y á fin de que sirva de emplazamiento ó segundo llamamiento en forma á los repetidos demandados se publica el presente en Palma de Mallorca á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2965

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera Instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y uno del actual recaída en los autos ejecutivos promovidos á nombre de la Sociedad denominada «Crédito Balear» contra D. Antonio Barceló Terrés, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles que á continuación se expresan, con expresión de su justiprecio:

	Pesetas
Una mesa escritorio de leña de sepino, con diez cajones, justipreciada, en.	60'00
Un reloj con su correspondiente caja, en.	40'00
Dos librerías forradas de caoba, en.	140'00
Dos sofás al parecer de caoba antiguos con almohadones, en.	70'00
Dos balancines con brazos y dos mas pequeños sin brazos, en.	30'00
Una silla de escritorio antigua, al parecer de caoba, y dos con asiento de enea, de igual madera, en.	12'00
Dos sillas con brazos y cuatro sin brazos todas con almohadones, en.	50'00
Una mesa con cajon, al parecer de caoba, en.	60'00
Ocho cuadros con marco de caoba, al parecer, en.	56'00
Un espejo con su correspondiente tocador, de gran tamaño, en.	60'00
Total.	578'00

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.—1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio del mueble que sirva de tipo para la subasta.—2.ª Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del mueble ó muebles que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

Asi pues, quien quiera tomar parte á la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo á las doce que es el señalado al efecto.

Inca veinte y cuatro Noviembre de mil novecientos dos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2966

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por providencia del día de ayer recaída en la demanda de pobreza solicitada

ante este Juzgado por el procurador don Arnaldo Mir en nombre de D. Miguel Rotger Servera vecino de la villa de Selva, y mandada sustanciar por los trámites de los incidentes con audiencia de D. Antonio Servera y Cirerol y del Liquidador del impuesto de este partido: Se emplaza al referido D. Antonio Servera Cirerol ausente y en ignorado paradero para que dentro de nueve dias comparezca con objeto de contestar la susodicha demanda, en cuyo acto se le hará entrega de una de las copias simples presentadas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Inca á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2967

CEDULA DE CITACION

En los autos que se siguen por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito, sobre testamentaria de D. Onofre Fernandez y Caimari y en los que formaba parte D. Miguel Fernandez y Caimari representado por el procurador D. Sebastian Joaquin Ballester, resulta que el referido interesado en dicha testamentaria falleció el veinte y seis de Julio del corriente año, y puesto el hecho en conocimiento de este mismo Juzgado y acreditada en forma la referida defunción, se acordó en providencia de ocho del que rige que se cite á los herederos ó causa habientes del mismo D. Miguel Fernandez para que dentro del plazo de cinco dias se personen en el referido juicio universal bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y mediante otra providencia de hoy recaída á solicitud de D. Cayetano Gomila y Vidal como administrador judicial de dicha testamentaria, queda mandado, en atención á que se ignoran quienes son los herederos ó causa-habientes del repetido D. Miguel Fernandez que se les practique la citación acordada por medio de la correspondiente cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los herederos ó causa-habientes del susodicho D. Miguel Fernandez y Caimari, se expide la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen en el expresado juicio voluntario de testamentaria de su hermano D. Onofre, dentro del plazo fijado de cinco dias, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y ocho Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Tomás.

Núm. 2968

Don Francisco Serra Dalmedo, Alférez de fragata graduado de la Escala de Reserva del cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina de este Distrito y Fiscal instructor del expediente que se instruye con motivo de la aparición de una lancha en las Covases de Capdepera. Hace saber: Que el día dos de los corrientes apareció en las expresadas «Covases» una lancha pintada color aplomado claro llevando á popa dos tablas pintadas de negro en las que se les una inscripción que dice «Fustin, Marie, Marseille,» tiene seis chamuceras de madera y son sus dimensiones cuatro metros de eslora, un metro con treinta y cinco centímetros de manga y cincuenta centímetros de puntal. Insertado el presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y á contar desde la fecha de su publicación podrán en el plazo de tres meses con arreglo al art. 205 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873 presentarse los que se crean con derecho á su propiedad presentarse para hacer las oportunas reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento al artículo 202 de la expresada instrucción.

Atcudia 27 Noviembre 1902.—Francisco Serra.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Alaro

CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2198'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4961'01
Cargo	7163'56
Data por pagos verificados en igual trimestre	2498'66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4664'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	148'01	»	148'01
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	675'02	387'51	1012'53
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	1'71	»	1'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	9286'62	4627'50	13914'12
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	10111'36	4965'01	15076'37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2354'37	188'61	2542'98
2 Policía de seguridad	30'00	»	30'00
3 Policía urbana y rural	90'00	»	90'00
4 Instrucción pública	90'00	»	90'00
5 Beneficencia	675'50	33'00	708'50
6 Obras públicas	1758'99	»	1758'99
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2632'55	2277'05	4909'60
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	280'40	»	280'40
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	7912'81	2498'66	10411'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró á 30 Septiembre 1902.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario Contador Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Depositaria de fondos municipales de Buñola

CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2325'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3617'91
Cargo	5943'78
Data por pagos verificados en igual trimestre	5759'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	184'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	456'75	»	456'75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	256'34	300'00	556'34
8 Ampliación	9311'12	»	9311'12
9 Resultas	4885'00	»	4885'00
10 Recursos legales para cubrir el déficit	3603'40	3317'91	6921'31
11 Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas.	18512'61	3617'91	22130'52
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	2864'43	2732'22	5596'65
2 Policía de seguridad	110'00	»	110'00
3 Policía urbana y rural	143'75	372'00	515'75
4 Instrucción pública	90'00	»	90'00
5 Beneficencia	35'00	50'00	85'00
6 Obras públicas	797'69	461'40	1261'09
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	759'60	759'60
9 Cargas	1194'56	1344'56	2539'12
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	79'88	40'00	119'88
12 Ampliación	10869'43	»	10869'43
Data pesetas.	16186'74	5759'78	21946'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buñola á 30 Septiembre 1902.—El Depositario, Bernardo Nadal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Homar.

Depositaria de fondos municipales de Bugar

CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	270'38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1578'11
Cargo	1848'49
Data por pagos verificados en igual trimestre	1580'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	267'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1610'00	1578'11	3188'11
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	1480'37	»	1480'37
Cargo pesetas.	3090'37	1578'11	4668'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1035'10	690'20	1725'30
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	20'00	20'00
4 Instrucción pública	»	112'50	112'50
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	572'17	667'67	1239'84
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	90'47	90'47
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	1212'72	»	1212'72
Data pesetas.	2819'99	1580'84	3188'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bugar á 30 Septiembre 1902.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6852'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14072'45
Cargo	20924'52
Data por pagos verificados en igual trimestre	15795'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	05129'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	306'45	306'45
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	3059'30	1078'05	4137'35
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	4380'10	»	4380'10
9 Resultas	23456'60	12687'95	36144'55
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas.	30896'00	14072'45	44968'45
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4103'96	1533'01	5636'97
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	3420'69	2874'10	6294'79
4 Instrucción pública	673'26	425'00	1098'26
5 Beneficencia	3712'61	1814'03	5526'64
6 Obras públicas	1353'70	406'15	1759'85
7 Corrección pública	760'01	»	760'01
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	5909'28	8471'78	14381'06
10 Obras de nueva construcción	605'85	»	605'85
11 Imprevistos	701'57	270'95	972'52
12 Ampliación	2803'03	»	2803'00
13 Resultas	»	»	»
Data pesetas.	24043'93	15795'02	39838'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 30 de Septiembre de 1902.—El Depositario, Miguel Sintés Febrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Comella.